Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
Fs. 23
Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-323/19
Agdos. N° 700-274/19,
N° 716-282/19, y
N° 716-1503/18.-
MQ.

DECRETO N° 396 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY,
10 ENE. 2020

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Guillermo Julián Trejo, D.N.I. Nº 14.136.273, en contra de la Resolución N° 6271-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 21 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 439-INT-HSR-19, emitida por el Hospital "San Roque", no haciéndose lugar a la solicitud de adhesión a la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 y el pago de las diferencias salariales adeudadas, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes al 2015;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se re categorice, reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, surge de las actuaciones que, no se cumplen los requisitos formales mínimos exigidos para adherir al beneficio de la promoción a la máxima categoría de la Administración Publica que establece la Ley N° 5502;

Que, el sometimiento a la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 es voluntario, y la suscripción del Formulario de Adhesión de la Resolución N° 131-DPP-12 es un requisito indispensable para su acogimiento, debiendo ser suscripto en forma personal por el agente interesado ante Escribanía de Gobierno de la Provincia;

Que, surge de las constancias de autos que, dicho formulario, no cuanta con la correspondiente certificación de firma por Escribanía de Gobierno, además de contener una leyenda manuscrita que dice: "No renuncio a ninguno de mis derechos reconocidos por la constitución y las leyes";

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, correspondería la emisión del presente acto administrativo por el cual se rechace por improcedente el recurso jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

Dra. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

1

Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
Fs 24

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 2... CDE. A DECRETO N° 396 -S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Guillermo Julián Trejo, D.N.I. Nº 14.136.273, en contra de la Resolución N° 6271-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 21 de junio de 2019.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO SOUHID
MINISTRO SALUD
-JUJUY-

PODER EJECUTIVO - JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

Lic. [illegible] GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy